

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0803** del 30 de julio de 2013, modificada a través de las resoluciones N° **131-0487** del 27 de julio de 2015, y N° **112-1757** del 23 de abril de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PREMEX S.A.S**, con NIT 890.922.549-7, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o no domésticas, generadas en el **CENTRO EMPRESARIAL PREMEX**, en beneficio del predio con FMI: 020-89320, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que en funciones de Control y Seguimiento, por medio del Auto Radicado N° **AU-00186** del 23 de enero de 2023, se acogió la información presentada por la sociedad **PREMEX S.A.S.** y en su artículo segundo se le requirió para que presentara la siguiente información:

“(…)

1. *Realice dos (2) caracterizaciones más a los lodos y al agua del canal que atraviesa el predio de la mencionada empresa y el predio del Sr. Ayala, con un espacio de tiempo entre los muestreos de un mes, y presente los resultados obtenidos a la Corporación para su evaluación. (la primera caracterización debe realizarse en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación)*

2. *Con la próxima caracterización allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos certificados, entre otros).*

(…)”

Así mismo, mediante el Auto con Radicado N° **AU-00874** del 17 de marzo de 2023, se requirió a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, para que, en un término máximo de quince (15) días calendario, remitiera lo siguiente:

“(…)”

- 1- *Un plan de acción (que no supere los tres meses), para evitar afectaciones a predios vecinos por escorrentía, en particular el de propiedad del señor Fredy Hernán Ayala Villa, y remita las respectivas evidencias.*
- 2- *Realice limpieza en la zona afectada por la acumulación de aguas, en linderos del predio propiedad del señor Fredy Hernán Ayala Villa y remita las evidencias.*
- 3- *De forma mensual deberá contar con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), aspecto que será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

(…)”

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-02937** del 11 de agosto de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **131-0803** del 30 de julio de 2013 y modificado por las Resoluciones N° **131-0487** del 27 de julio de 2015 y N° **112-1757** del 23 de abril de 2018, presentado por la sociedad **PREMEX S.A.S.**, con NIT 890.922.549-7, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, en calidad de comodatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o no domésticas generadas en el **"PARQUE INDUSTRIAL PREMEX"**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-89320, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **PREMEX S.A.S.**, con Nit 890.922.549-7, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.602.424, en calidad de comodatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o no domésticas generadas en el **"PARQUE INDUSTRIAL PREMEX"**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-89320, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 22 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-05599** del 30 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El presente trámite corresponde a una renovación y modificación del permiso de vertimientos del Parque Industrial Premex, que fue otorgado mediante Resolución N°131-0803 del 30 de julio de 2013, modificado por las Resoluciones N°131-0487 del 27 de julio de 2015 y Resolución N°112-1757 del 23 de abril de 2018, dado que se adiciona una unidad al STARnD.

El Parque industrial dispone de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y un sistema para el tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), cuyos efluentes son vertidos en la quebrada San José, para lo cual se deben cruzar varios predios, contando con las respectivas autorizaciones.

Para los sistemas de tratamiento se presenta informe de caracterización realizada en para el período 2022, cuyos resultados indican que ambos sistemas cuentan con altas eficiencias y cumplen con los límites permisible establecidos en la Resolución N°631 de 2015 (Artículo 8 para aguas residuales domésticas y artículo 12 para aguas residuales no domésticas), excepto para el parámetro Cinc (Zn) en el STARnD, el cual excede el límite permitido.

Se presenta Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento actualizado, sin embargo, este no contiene las fichas de reducción del riesgo que si se contemplaron en el Plan presentado con radicado 112-0063-2018, por cuanto se recomienda acoger el nuevo plan y mantener vigente el anterior.

Se presenta plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas del parque industrial indicando además que cada uno de los negocios usuarios del parque tiene implementado su propio plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

No se presentan especificaciones de la estructura de descarga de los vertimientos sobre la fuente receptora (quebrada San José)

Con la información aportada es factible dar concepto favorable a la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos del Parque Industrial Premex.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Otras conclusiones - Control y seguimiento

Mediante oficio radicado CE-05583-2023 del 10 de abril de 2023, se envía respuesta a los requerimientos establecidos en los Autos AU-00186- 2023 del 23 de enero de 2023 y AU-00874-2023 de 17 de marzo de 2023, al respecto:

Auto N°AU-00186- 2023 del 23 de enero de 2023

· Frente al requerimiento del numeral 1 del ARTÍCULO TERCERO del mencionado acto administrativo, relacionado con:

Realice dos (2) caracterizaciones más a los lodos y al agua del canal que atraviesa el predio de la mencionada empresa y el predio del Sr. Ayala, con un espacio de tiempo entre los muestreos de un mes, y presente los resultados obtenidos a la Corporación para su evaluación. (la primera caracterización debe realizarse en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación).

Y acorde con los argumentos planteados por el usuario, lo evidenciado en campo, además de los resultados obtenidos en la CARACTERIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN (CRETIB) LODOS PUNTO 3 (PUNTO X) CÓDIGO INFORME: RP-6596 (D. 4741/2005) PREMEX S.A.S GUARNE – ANTIOQUIA JULIO DE 2022, elaborado por la firma GSA SAS (Anexo 2. PREMEX S.A.S RP 6596 PUNTO 3 Cretib lodo - Oficio radicado CE-20913-2022 del 29 de diciembre del 2022 y evaluada por Cornare a través de Informe técnico de control y seguimiento N°IT-00142-2023 del 11 de enero de 2023), se concluye que estos, no presentan características de peligrosidad acorde con el Decreto N°4741 de 2005, la Corporación considera viable eximir a la empresa de la presentación de las caracterizaciones requeridas previamente.

· Respecto al numeral 2, dicho requerimiento, es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación de manera anual en marco del permiso de vertimientos otorgado, sin embargo, se deberá remitir las evidencias respectivas.

Auto N°AU-00874-2023 de 17 de marzo de 2023

Requerimiento 1. Remita un plan de acción (que no supere los tres meses), para evitar afectaciones a predios vecinos por escorrentía, en particular el de propiedad del señor Fredy Hernán Ayala Villa, y remita las respectivas evidencias, se concede el plazo solicitado para la presentación del Plan de acción requerido.

Requerimiento 2. Realice limpieza en la zona afectada por la acumulación de aguas, en linderos del predio propiedad del señor Fredy Hernán Ayala Villa y remita las evidencias, no se allegan las evidencias requeridas.

Requerimiento 3. De forma mensual deberá contar con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), dicho requerimiento es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto ibidem, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05599** del 30 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la

sociedad **PREMEX S.A.S.**, con NIT 890.922.549-7, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.602.424, en calidad de comodatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o no domésticas generadas en el **“PARQUE INDUSTRIAL PREMEX”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-89320, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **131-0803** del 30 de julio de 2013 y modificado por las Resoluciones N° **131-0487** del 27 de julio de 2015 y N° **112-1757** del 23 de abril de 2018, a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, con NIT 890.922.549-7, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.602.424, en calidad de comodatario, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y/o no domésticas generadas en el **“PARQUE INDUSTRIAL PREMEX”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-89320, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – Aguas residuales de producción: con capacidad de 24m³**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	0.31	06	14	47.77	2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas y cribado - Igualación	Tres trampas de grasa (No 1, 2 y 3): Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Tanque de reserva, dado que el efluente de producción es intermitente y se requiere alimentación por baches al floculador. Tanque retenedor						

		de sólidos el cual cuenta con sistema que no permite el paso de sólidos.
Tratamiento primario	Reactor Floculador con motorreductor	Reactor con agitación, en el cual se adicionan químicos adecuados para el tratamiento (definidos en el test de jarras), con el objetivo de neutralizar el pH, precipitar metales, formación de flóculos y coagulación. Volumen 1700 L.
Tratamiento secundario	Filtración	<u>Filtro ascendente</u> : una unidad, en el cual se da la retención de sólidos disueltos (35% zeolita, 35% antracita, 30% arena). <u>Filtro de carbón activado</u> : dos unidades, donde se da la retención de material orgánico (80% carbón activado, 20% arena). <u>Ultimo tren de filtración</u> : Consta de una etapa de filtración adicional compuesta por un tanque pulmón y 3 filtros de carbón activado, grava y arena, cada uno con capacidad de 2 m ³ .
Tratamiento terciario	Sistema de oxidación avanzada	Se obtiene oxígeno de la atmósfera y es incorporado al agua de tratamiento a través de un tubo Venturi. El agua tratada atraviesa un lecho adsorbente (torre de contacto de carbón activado, arena y grava) el cual disminuye DQO, color y olor.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos se deshidratan a través de lechos filtrantes (gravas y arena), se pueden usar como abono según Cretib, o contratar gestor externo. El sistema cuenta con 7 lechos de secado.

- **Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: con capacidad de tratamiento de 25m³**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	0.31	06	14	47.77	2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado y tanque de igualación	Canal de cribado y tanque para amortiguar las características del agua residual y el caudal de salida hacia el biorreactor.						
Tratamiento primario y secundario	Biorreactor aerobio	Biorreactor aerobio de lodos activados, donde se inoculan bacterias, cuya función es estabilizar la materia orgánica.						
	Clarificador de alta tasa	Separación de las partículas suspendidas más pesadas mediante acción de la gravedad						
	Tanque de trasiego y Filtración	Tanque de trasiego. Y filtro cuyo objetivo es remover sólidos, material no sedimentable conformado por 50% arena, 50% carbón activado.						
Tratamiento terciario	Desinfección y tanque de almacenamiento	Actualmente se utiliza pastas de cloro al 90% para la destrucción no selectiva de microorganismos, de ahí pasa al tanque de almacenamiento.						
	Tanque de oxidación	Diseñado para dar tiempo de contacto entre el oxidante aplicado y la materia orgánica que contiene el agua. En la tubería de entrada de este equipo se dosifica el oxidante (peróxido de hidrógeno) a las aguas residuales domésticas tratadas						
	Floculación y filtración	En esta unidad se aplica Policloruro de Aluminio para la floculación, soda cáustica para corregir el pH, seguidamente se cuenta con un filtro de gravilla, arena y carbón activado para eliminar el material sólido remanente.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se tiene la posibilidad de aplicar cloro en línea en esta etapa.						
		Los lodos se deshidratan a través de lechos filtrantes (gravas y arena), se pueden usar como abono según Cretib, o contratar gestor externo. El sistema cuenta con 7 lechos de secado.						

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_X_</u>	San José	Q (L/s): 0.28 (No doméstico) 0.29 (Doméstico)	No doméstico y doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	26'	2.57"	6°	14'	59.08"	2128

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la actualización del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** e informar que sigue vigente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, presentado con radicado 112-0063-2018, ya que este último contiene las fichas de reducción del riesgo detalladas y deben ser implementadas aquellas que apliquen.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.**

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PREMEX S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de 30 días calendario:** Presente los estudios técnicos y diseños (Memoria de cálculo y planos) de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Anualmente:**
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas-STARnD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 12 -Elaboración de productos alimenticios)

- Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Los parámetros a monitorear pueden variar dependiendo de las actividades que se establezcan en el parque industrial según la actividad productiva y la clasificación de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta que si se combinan efluentes se deberá garantizar el cumplimiento de las concentraciones más restrictivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el STARnD debe efectuarse un mayor control y seguimiento al parámetro Cinc (Zn), para que se garantice el cumplimiento de los límites de vertimiento establecidos en la Resolución 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización, informando además las medidas tomadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

PARÁGRAFO SEXTO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

CON RESPECTO AL (CONTROL Y SEGUIMIENTO)

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER la información remitida por la sociedad **PREMEX S.A.S.**, mediante el Escrito radicado N° **CE-05583-2023** del 10 de abril de 2023, en respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación a través de los Autos N° **AU-00186-2023** del 23 de enero de 2023 y N° **AU-00874-2023** de 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUIERIR a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, para que **en un término de 30 días calendario**, dé cumplimiento total a los requerimientos señalados por la Corporación a través de los Autos N° **AU-00186-2023** del 23 de enero de 2023, y N° **AU-00874-2023** de 17 de marzo de 2023, excepto al requerimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto N° **AU-00186-2023** del 23 de enero de 2023, en virtud de las conclusiones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

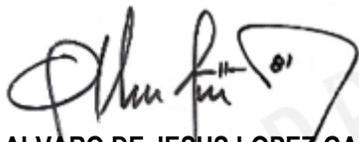
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su Representante Legal Segundo Suplente del Gerente, el señor **MAURICIO MESA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante / Valentina Urrea C. Fecha: 01/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado/ V Peña P.

Expediente: 053180416656

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.

